



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 21 MAR. 2018

G.A.

E-001707

Doctora:
CELIA CRUZ TORRES SUAREZ
Representante Legal
ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA
Carrera 12 calle 16 esquina
Galapa – Atlántico

Ref: Auto No. 000-00282

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 – 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp. 0526-049
Elaboró: Nini Consuegra charris
Supervisora: Amira Mejía

Calle66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000282 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO"

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 13 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 22 de Noviembre del 2017, a la **E.S.E CENTRO DE SALUD DE GALAPA - Atlántico**, identificado con el Nit 802.007.798-1, Representado Legalmente por la Doctora CELIA CRUZ TORRES SUAREZ.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00001839 del 29 de Diciembre del 2017, señalando lo siguiente:

"ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO"

ESE Centro de Salud Galapa es una entidad de primer nivel que presta los servicios de.

- Pediatría*
- Gineco- obstetricia*
- Urgencias*
- Odontología*
- Sala de parto*
- Psicología*
- Terapia respiratoria*
- Vacunación*
- Consulta externa*
- Promocion y prevención*
- Farmacia y farmacia- droguerías*
- Docencia e investigación*
- Laboratorio clínico*
- Toma de muestras*
- Citología*
- Fisioterapia*
- Ecografía- electrocardiograma*
- Nutrición*

Estos servicios son prestados en horas hábiles de 7:00 am a 7:00 pm jornada continua de lunes a viernes y sábados de 7:00 am a 12:00 m. Atiende 170 pacientes diarios.

En el servicio de urgencia se realiza 24 horas, aproximadamente atiende 103 pacientes/diarios.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se practicó visita a las instalaciones de la ESE Centro de Salud Galapa, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGIRASA, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades del Decreto 351 del 19 de Febrero del 2014, donde se observó:

Jepoa

*CI/2-3-12
116
#3*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000282 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE Centro de Salud Galapa, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL, con una frecuencia de recolección semanal (martes y jueves), con una cantidad de recolección según recibo de recolección Tabla N°3.

Tabla N° 3, relación de los residuos peligrosos generados por la ESE.

| CANTIDAD DE RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS | | | | | |
|---|------------------|--------------------|-------------------|-----------------|------------------|
| Abril | Biosanitarios | Cortopunzantes | Fármacos/líquidos | Reactivos | Sub. - total |
| 4/04/2017 | 119 kilos | 1 kilo | 1 kilo | | 121 kilos |
| 10/04/2017 | 118 kilos | 2 kilos | | | 120 kilos |
| 18/04/2017 | 119 kilos | 1 kilo | 2 kilos | | 122 kilos |
| 25/04/2017 | 111 kilos | 2 kilos | 3 kilos | | 116 kilos |
| Total | 467 kilos | 6 kilos | 6 kilos | | 479 kilos |
| Mayo | Biosanitarios | Cortopunzantes | Fármacos/líquidos | Reactivos | Sub. - total |
| 02/05/2017 | 119 kilos | 2 kilos | | | 121 kilos |
| 08/05/2017 | 88 kilos | | | | 88 kilos |
| 15/05/2017 | 135 kilos | 2 kilos | 48 kilos | | 185 kilos |
| 31/05/2017 | 236 kilos | 10 kilos | | | 246 kilos |
| Total | 578 kilos | 14 kilos | 48 kilos | | 640 kilos |
| Junio | Biosanitarios | Cortopunzantes | Fármacos/líquidos | Reactivos | Sub. - total |
| 06/06/2017 | 76 kilos | | | 23 kilos | 99 kilos |
| 13/06/2017 | 72 kilos | | | 26 kilos | 98 kilos |
| 21/06/2017 | 96 kilos | 1 kilo | | | 97 kilos |
| 30/06/2017 | 107 kilos | 2 kilos | | 25 kilos | 134 kilos |
| Total | 351 kilos | 3 kilos | | 74 kilos | 428 kilos |
| Julio | Biosanitarios | Cortopunzantes | Fármacos/líquidos | Reactivos | Sub. - total |
| 07/07/2017 | 127 kilos | 2 kilos | | 25 kilos | 154 kilos |
| 11/07/2017 | 75 kilos | | | 25 kilos | 100 kilos |
| 31/07/2017 | 150 kilos | 3 kilos | | | 153 kilos |
| Total | 352 kilos | 5 kilos | | 50 kilos | 407 kilos |
| Agosto | Biosanitarios | Cortopunzantes | Fármacos/líquidos | Reactivos | Sub. - total |
| 10/08/2017 | 110 kilos | 3 kilos | 25 kilos | | 138 kilos |
| 18/08/2017 | 136 kilos | 4 kilos | | 19 kilos | 159 kilos |
| 23/08/2017 | 63 kilos | 3 kilos | | | 66 kilos |
| 28/08/2017 | 73 kilos | 4 kilos | | | 77 kilos |
| Total | 382 kilos | 14 kilos | 25 kilos | 19 kilos | 440 kilos |
| Septiembre | Biosanitarios | Cortopunzantes | Fármacos/líquidos | Reactivos | Sub.- total |
| 04/09/2017 | 97 kilos | 4 kilos | | 50 kilos | 151 kilos |
| 07/09/2017 | 56 kilos | 2 kilos | | 10 kilos | 68 kilos |
| 13/09/2017 | 92 kilos | 6 kilos | | | 98 kilos |
| 19/09/2017 | 80 kilos | | | | 80 kilos |
| 26/09/2017 | 74 kilos | 6 kilos | | | 80 kilos |
| Total | 399 kilos | 18 kilos | | 60 kilos | 477 kilos |
| Octubre | Biosanitarios | Cortopunzantes | Fármacos/líquidos | Reactivos | Sub.-total |
| 03/10/2017 | 102 kilos | 4 kilos | | | 106 kilos |
| 10/10/2017 | 78 kilos | 1 kilo | | | 79 kilos |
| 18/10/2017 | 98 kilos | 3 kilos | | | 101 kilos |
| 24/10/2017 | 71 kilos | 1 kilo | 22 kilos | 21 kilos | 115 kilos |
| 31/10/2017 | 73 kilos | 2 kilos | | | 75 kilos |
| Total | 422 kilos | 11 kilos | 22 kilos | 21 kilos | 476 kilos |
| Noviembre | Biosanitarios | Anatomopatológicos | Cortopunzantes | Reactivos | Sub.-total |
| 08/11/2017 | 83 kilos | 1 kilo | 2 kilos | 25 kilos | 111 kilos |
| 17/11/2017 | 123 kilos | | 10 kilos | 24 kilos | 157 kilos |
| 21/11/2017 | 64 kilos | | 2 kilos | | 66 kilos |
| Total | 270 kilos | 1 kilo | 14 kilos | 49 kilos | 334 kilos |

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, presento las actas de disposición final de los residuos generados. La ESE aportó el contrato con la empresa especializada Transportamos AL, No. De servicio GA-028-2017.

Juvel

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000282 DE 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO"

En el momento de la visita de seguimiento ambiental a la ESE Centro de Salud Galapa, presentó el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGRHS, ajustado a los servicios que presta y a los términos de referencia de la Resolución 1164 del 2002.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa TRIPLE A S.A E.S.P, con una frecuencia de dos días a la semana (Lunes y Jueves).

El personal encargado del manejo de los residuos peligrosos tiene conocimiento y capacitación en bioseguridad, así como el manejo de los equipos de protección personal como guantes, tapabocas, delantal, gafas.etc.

Se están diligenciando los formatos RH1, sin embargo no correctamente como lo establece la Resolución 1164/2002, anexo 3

Actualmente la ESE, no está solicitando los formatos RHPS, a la empresa especializada, de igual forma está incumpliendo con lo establecido en el anexo 4 de la Resolución 1164 del 2002.

La ESE, cuenta con programas de capacitación y programas de salud ocupacional.

Los residuos son embalados, rotulados y etiquetados según el tipo de residuo generado.

Actualmente la ESE, no cuenta con un congelador para el almacenamiento de los residuos Anatomopatológicos, (placentas) son dispuestas en bolsas rojas y depositadas en recipientes sin ninguna previa desactivación.

La ESE Centro de Salud Galapa, cuenta con un área de almacenamiento física para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios el cual cumple con las características mínimas establecidas en el numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

La ESE, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, ni han realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales.

Los vertimientos líquidos generados por la ESE, son provenientes de las actividades de limpiezas, Procedimientos Odontológicos y de laboratorio clínico, estas aguas residuales son vertidos al sistema de alcantarillado Municipal, sin ningún tratamiento previo.

El agua utilizada para los servicios y actividades desarrolladas de la ESE Centro de Salud Galapa es suministrada por la empresa Triple A S.A.E.S.P.

REVISION DEL EXPEDIENTE 0526 - 049

La ESE Hospital local de Galapa presentó un recurso de reposición y apelación contra el acto administrativo No. 000038 del 20 de enero del 2017.

La ESE Centro de Salud Galapa, no cuenta con el permiso de vertimientos líquidos, sin embargo la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A le solicito el estudio fisicoquímico de las aguas residuales a la ESE, mediante Auto N° 00909 del 1 de Octubre del 2012. Notificado el día 10 de octubre del 2012, las cuales no fueron presentadas por la ESE. Por tal motivo, se le reiteraron en el Auto N° 1257 del 29 de Diciembre del 2014. Para realizar los estudios pertinentes y tramitar el permiso correspondiente, de igual forma la C.R.A continúo requiriéndole a la ESE, esta obligación con la finalidad de que dieran cumplimiento con la normatividad vigente mediante Auto N° 38 del 20 de enero del 2017 y hasta la fecha no cumplió con las obligaciones antes mencionadas.

Luego de consultar del SIUR a la fecha 26 de diciembre de 2017, la ESE Hospital local de Galapa se inscribió en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos

Joyat

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000282 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

Peligrosos RESPEL, cumpliendo con esta obligación de generador, establecidas en el Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 y la Resolución 1362 del 27 de Agosto del 2007.

CONCLUSIONES

Una vez realizada la visita a la ESE Centro de Salud Galapa y revisada la información del expediente 0526 - 049, se puede concluir:

Teniendo en cuenta la Tabla N° 3, en cuanto al tipo de residuos, la cantidad de residuos generados, los servicios que presta y el nivel de complejidad de la ESE Centro de Salud Galapa, se considera un usuario de impacto Medio.

En cuanto a la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios, la ESE Centro de Salud Galapa, ha contratado los servicios de la empresa Transportamos AL con una frecuencia de recolección semanal (martes y jueves).

La ESE Centro de Salud Galapa, cuenta con un área de almacenamiento para los residuos peligrosos que cuenta con las características establecidas en la Resolución 1164 del 2002.

Con respecto a las obligaciones del generador, establecidas en el Decreto 1076 del 26 de Mayo del 2015 y la Resolución 1362 del 27 de Agosto del 2007, la ESE Centro de Salud Galapa, se ha inscrito en el Registro de Generadores de los Residuos o Desechos Peligrosos RESPEL, antes el aplicativo Web www.crautonomia.gov.co.

Permiso de emisiones atmosféricas: *No requiere de permiso de emisiones.*

Permiso de vertimientos: *La ESE Centro de Salud Galapa, no cuenta con el permiso de vertimientos, ni ha realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales requeridas anteriormente mediante Auto N° 1257 del 29 de Diciembre del 2014 y reiterado mediante ° 38 del 20 de enero 2017. Notificado Aviso N° 339 del 5 de junio del 2017 y hasta la fecha no ha dado cumplimiento.*

Permiso de concesión de agua: *No requiere de permiso de concesión, el servicio de agua es suministrada por la empresa TRIPLE A S.A E.S.P.*

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: “el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la “Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente(...)”.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que “tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su

Japaw

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO"

disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

- 1 Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).*

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. *Obligaciones de las autoridades ambientales.* Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables. Lo anterior sin perjuicio de las acciones a que haya Lugar por parte de las autoridades del sector salud en relación con los factores de riesgo para la salud humana.

Que dentro de las funciones de la Corporación, esta ejercer las funciones de evaluación control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y los demás recursos

Jepet

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000282 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

naturales renovables lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos.

De lo anterior se le hace necesario realizarle a la **ESE CENTRO DE SALUD DE GALAPA - Atlántico**, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la **E.S.E CENTRO DE SALUD DE GALAPA - Atlántico**, localizada en la Carrera 12 calle 16 esquina, identificada con el Nit 802.007.798-1, Representada Legalmente por la Doctora CELIA CRUZ TORRES SUAREZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- A. Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- B. Deberá presentar Certificado y copia del contrato vigente suscrito con la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (ordinarios).
- C. Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- D. Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- E. Deberá contar con un congelador para los residuos Anatomopatológicos, para ser entregados al gestor externo, así como lo establece el numeral 7.2.4.2. de la Resolución 1164/2002.
- F. Los residuos Anatomopatológicos generen, serán desinfectados (desactivación química de baja eficiencia) antes de ser llevados al almacenamiento central refrigerado, se colocan en bolsa a prueba de goteo y se congelan para su posterior tratamiento y disposición final.
- G. Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002. Al igual que los formatos RHPS.
- H. Deberá presentar el Cronograma y actas de capacitación del personal encargado de la gestión integral de los residuos generados por la ESE.
- I. Deberá presentar las actas de Capacitación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), en cuanto a la gestión de los residuos.

Galapa

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000282 DE 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E. CENTRO DE SALUD DE GALAPA – ATLÁNTICO”

- J. Deberá presentar el respectivo certificado de representación legal expedida por la Cámara de Comercio.
- K. Deberá continuar realizando el debido embalado, etiquetado y rotulado de los residuos peligrosos hospitalarios generados por los servicios prestados de la ESE, antes de ser entregado a la empresa especializada. Así como lo establece el Artículo 2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016 Obligaciones del generador.
- L. Deberá actualizar el Plan de Gestión Integral de los residuos generados, según lo establecido Título 10, Artículo 2.8.10.6 Decreto 780 del 6 de Mayo del 2016, obligaciones de la Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención de Salud y Otras Actividades PGIRASA, de igual forma deberá estar ajustado a los servicios prestados y a los términos de referencias adoptado por la Resolución 1164 del 2002. Al igual que el Plan de contingencia.

SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisara y/o verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar a las sanciones contempladas en la Ley 1333 de 2009 previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°0001839 de 29 de Diciembre del 2017, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **21 MAR. 2018**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL